

Poder del I. 31/30 N^o 58 - Litera - C - 1

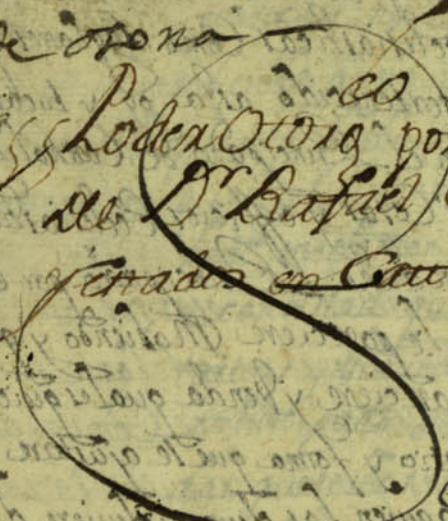
ques de Aytona

Quere Indivisa

ciudad de orona

Lig - 16 - fol - 41 -

Gran Poder Otorg por el s. Marq. de Aytona a favor
de D. Rafael Urosa para el nom. de las
ciudades en Cort. fho. año 1655



Episcopo Como yo Don Guillen Ramon de
Moncada yragon Epsi, Cabo, Ceruillon Luna y Aca
ferti Marques de Aytona y de la puebla Conde de Orona
conde de S. Mar bat y Cabrera Baron de la Laguna Lagortera
Collania palma adon alfa arin nou y Jarlete Senor de la
Real Casa y estado de Castro y quatro Castillos Baron de la
Lagortera y de peralta al fagonin yoy Senor de la Villa
de Tortuna y sus baronias Castelnou y Rinargo Gran te
niscal de los Reynos de la Corona de Aragon Maestre
Racional de la Casa y Corte de el Rey Nuestro Senor Comenda
dor de la frameda y Rafael de la horden de Calatra
ua Gentil hombre de la Camera de su Magestad Residente
en la Corte - Por la presente en la Via y forma que puedo
y en derecho legitimo y Costumbre de los Reynos y Senorios
de su Magestad Mayor Lugar oyo y Mas Vastante Cum
plido y Valadero sea sin que y Mas Vastante Cumplido
y Valadero sea sin que la generalidad perjudique a la espe
cialidad ni por el Contrario otorgo mi poder y facultad
bastante con libre y general Nominacion al Doctor
Rafael Bitorra del Consejo de la Magestad en la Real Au
diencia de Catalunya Residente en la Ciudad de Barce
lona con Clausula de que se pueda substituir para enqui
ciar en quien y las Veces que le pareciere quedando siempre
en el fho. dicho para que por si y las personas que nombra



de su satisfacion para las partes que Conbenza en mi Nombre
 presentando mi persona y como yo lo pudiera aver para ello
 go en mi propio lugar oja y administre las Ciudades Villas y
 Lugares y sus Ventas así eclesiasticas como seglares que tengo
 habiere y me an tocado y pertenecido asta oy y tocaren y pertene-
 cieren de aqui adelante en el Principado de Catalunya y proveya
 presente beneficios y demas cosas y officios eclesiasticos que me
 pertenecen y pertenecieren en dicho Principado por el tiempo y en
 las personas forma y segun le pareciere moviendo y quitando con
 huela Carta los que le pareciere y venda quales quier bienes mios
 Libres de personas por el precio y forma que te ajustare y amende los
 rayces pido y toma quantasquier las deua y deuiere dar de lo Almito
 Corte y sedima quales quier censos que estan cargados sobre dichos
 estados y pague y satisfaga los reditos y demas cargas y gastos que
 se deuan y debieren recida y cobre Judicial y extra judicialmente
 de las personas que lo deuan pagar de qualquier estado Calidad
 y Condition que sean todos los Maravedis en oro plata y bienes
 Muebles rayces y si movientes trigo cebada y otras semillas que
 se me deuan y deuiere por quales quier titulos o recados o sin
 ellos en dicho Principado y de todo lo que de lo referido procedie
 re de y otorgue en mi Nombre sus Cartas de pago Rastor y fin
 y quitor poderes en causa propria con Cesion de mis derechos
 y acciones escrituras de Venta arrendamientos obligaciones Con-
 ciertos transacciones Nombramientos elecciones Nombramientos
 Revocaciones sueltas quitas Remissiones y demas que se ofruiere
 con las clausulas Condiciones salanos Renunciaciones de leyes
 fuerca y firmeca que ajustare y mas Conuenza para el buen
 Cobro administracion y execucion de lo referido y Conforme a es-
 tilo y costumbre leyes de los Reynos y Senyores de su Magestad
 y dicho Principado y en qual quier caso que se ofruesca no pare-
 cando la entrega pago y satisfacion de la Cosa ante el Juro
 que de ella de fe la Confiese y Renuncie las Leyes de su prueba
 pecunia dolo y engano y de mas del caso = con condition es-
 pua que no pueda responder a demanda ni pedimento que

... me introduzca contra mi. Porque primero se
 ... no se ha de Notificar en persona y lo que en contrario se viene
 ... y parecer no me perjudique ni a mi bienes y sobre todo lo
 ... y dependiente y con la misma Generalidad
 ... para todos mis pleitos causas y negocios Ci-
 ... y Criminales Motivos y por Motos que tengo y tu
 ... defendiendo de qualquiera calidad
 ... cantidad que sean en favor de Ninguno en todas sus
 ... y señores de el dicho
 ... de Cataluña aya los pedimentos de man-
 ... Citationes enuargos
 ... y Remates de bienes y nom-
 ... y que las otras partes nom-
 ... haga quales quier consenti-
 ... y oya autos y sen-
 ... en contrario en prueba pi-
 ... y otro qual quier
 ... y Cobre y Lane quales
 ... y seglars y los deue a deui-
 ... y diligencias Ju-
 ... y Yo quidiere
 ... y es ne-
 ... y a los los
 ... y dependencias
 ... y que por falta de an-
 ... de tener efecto lo se-
 ... cuando fuere fecho otor-
 ... y ratifico y me
 ... que si a ello
 ... por firme me
 ... y futuros
 ... en forma Gua-



GOBIERNO
 DE ARAGON

ventura por las Justicias que de mas causas deuan conocer y a
 quien me sometiere como por sentencia pasada en cosa juzgada
 Item otorgo y doy facultad y poder al dicho Doctor Naphe
 el bilota para pedir y exigir recibir sacar y aver de la tabla
 de los Cambios de rentos Comunes y de el Banco de la dicha Ci-
 dad de Barcelona y de otros qualesquiera Bancos tablas todas
 y qualesquier cantidades de dinero ameduidas insolidum uel di-
 uisim con otros conpanes. Escrios o no escrios asi las que asta
 agora estan depositadas como las que en adelante se depositaran y
 conuieran por qualesquiera Universidades Comunidades Cuerpos
 Colegios y singulares personas por qualesquier razones derechos
 titulos o causas y deudas Contractos de dinero en todo o en parte
 honorarias mudas en su nombre o de otra qualquier persona y para
 aver qualquier partidas con las razones que Mayor Le pareciere
 Item otorgo y doy poder para aceptar consentir y per-
 mitir qualesquiera Reduccion y quitas y deminuciones de los
 dineros y cantidades que se hallan en deposito en la tabla
 y Banco de la dicha Ciudad asi para Reduccion de Conto como
 por otra qualquiera causa en cuyo testimonio an-
 ti lo digo y otorgo ante el presente Escriuano y testigos en la
 Villa de Madrid a veinte y tres dias de el mes de septiembre
 de mil y seys cientos y cinquenta y cinco años siendo testi-
 gos el Licenciado Joseph Seroniano de Verona don Juan
 de la Catedral y Juan ante el Verdadero en esta Corte y lo fir-
 mo el tenor otorgante que yo el escriuano doysse que
 Conosco el Marques de Sotomayor ante mi Bartholome
 Gallardo

Yo el dicho Bartholome Gallardo escriuano del Rey
 Nro Senor Jeximo de la Villa de Madrid fuy presente y lo
 signe y firme a la fecha. En testimonio de verdad dar
 yo el dicho Gallardo.
 Don Diego de Sada Cavallero de la orden de Santiago



del Consejo del Rey Nro Señor y su secretario en el
 supremo de los Reynos de la Corona de Aragon Certifico
 que Bartholome Gallardo de quien la presente se trata
 aya ya signada, certificada y firmada el escriuano
 publico de su Mag.^d Veridicente en su Real Corte fiel y
 legal y que a los autos y escrituras por el demandadas
 se les ha dado y da entera fe y credito en Juizio y fue
 ra del en qualquier parte En testimonio de lo qual hi
 ze la presente firmada de mi nombre y sellada
 con el sello secreto de su Mag.^d que esta en mi poder En
 Madrid a Veinte y Cinco de Setiembre Mil eys Cientos
 Cinquenta y cinco años

Don Diego de Lada ...

Locus sigilli...